



CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, solicitud proveniente del señor Carlos Alberto Castillo quien manifiesta ser “demandado acreedor”.

Santa Rosa de Cabal, veinte de febrero de dos mil veinticuatro-.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinte de febrero de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio No. 0353

Radicado No 66682-40-03-002-**2012-00038-00**

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

HERNANDO MORALES OSORNO vs JAIME OCAMPO RESTREPO

El señor Carlos Alberto Castillo, en escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito, así como el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 295-55196; ante ello se procede a verificar el presente proceso, donde se evidencia que el mismo terminó por desistimiento tácito mediante providencia del 25 de julio de 2018, así mismo, la medida de embargo fue levantada mediante oficio Nro. 2631 del 09 de agosto del mismo año, tal y como se evidencia en el certificado de tradición aportado con el presente escrito.

Ahora bien, si lo pretendido es la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública Nro. 6101 del 17 de noviembre de 2010, no es posible acceder a la misma, toda vez que la orden de cancelación de hipoteca no es de competencia del Despacho como quiera que la Hipoteca se trata de un contrato solemne celebrado por las partes y perfeccionado a través de la escritura pública, que si bien se extingue con la obligación principal, serán las mismas partes las que deban ejercer el acto de cancelación.

Notifíquese,

CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ